



**AUD. PROVINCIAL SECCION TERCERA  
OVIEDO**

AUTO: 00[REDACTED]/2022

-

PLAZA GOTA LOSADA S/N - 33005 - OVIEDO  
Teléfono: 985968771/8772/8773  
Correo electrónico: audiencia.s3.oviedo@asturias.org

Equipo/usuario: ETF  
Modelo: 662000

N.I.G.: 33044 43 2 2022 0005340

RT APELACION AUTOS 0000[REDACTED] /2022

Juzgado procedencia: JUZGADO DE INSTRUCCION. N.1 de OVIEDO  
Procedimiento de origen: DILIGENCIAS PREVIAS PROC. ABREVIADO 0001[REDACTED] /2022

Delito: REVELACIÓN SECRETOS POR PARTICULAR (ART. 199 CP)

Recurrente: [REDACTED]  
Procurador/a: D/D<sup>a</sup> ANTONIO SASTRE QUIROS  
Abogado/a: D/D<sup>a</sup> JOSE ENRIQUE CARRERO-BLANCO MARTINEZ-HOMBRE  
Recurrido: MINISTERIO FISCAL, [REDACTED]  
Procurador/a: D/D<sup>a</sup> , [REDACTED]  
Abogado/a: D/D<sup>a</sup> , [REDACTED]

**AUTO N° 628/2022**

=====

ILMOS/AS SR/SRAS  
Presidente/a  
**D<sup>a</sup> ANA ÁLVAREZ RODRÍGUEZ**  
Magistrados/as  
**D. FRANCISCO JAVIER RODRÍGUEZ SANTOCILDES**  
**D. FRANCISCO JAVIER RODRÍGUEZ LUENGOS**

=====

En OVIEDO, a diez de octubre de dos mil veintidós.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO-** Por el Juzgado de Instrucción N° 1 de Siero, con fecha 9 de septiembre de 2022, en sus Diligencias Previas n° [REDACTED]/2022, se dictó Auto que acuerda el sobreseimiento provisional y Providencia de 12 de septiembre de 2022.

**SEGUNDO-** Contra dicha resolución se interpuso recurso de apelación por la representación procesal de [REDACTED] [REDACTED].



PRINCIPADO DE  
ASTURIAS

Firmado por: FCO. JAVIER RODRIGUEZ  
LUENGOS  
11/10/2022 10:00  
Minerva

Firmado por: M. PILAR DEL CAMPO  
GARCIA  
11/10/2022 10:26  
Minerva

Firmado por: ANA MARIA PILA ALVAREZ  
RODRIGUEZ  
11/10/2022 10:48  
Minerva

Firmado por: FRANCISCO JAVI  
RODRIGUEZ SANTOCILDES  
11/10/2022 16:03  
Minerva



**TERCERO-**. Remitido el asunto a esta Audiencia y repartido a esta Sección Tercera, se formó Rollo de Apelación nº [REDACTED]/2022, pasando para resolver al Ponente, **Ilmo. Sr. D. FRANCISCO JAVIER RODRÍGUEZ LUENGOS**.

### **RAZONAMIENTOS JURÍDICOS**

**PRIMERO.-** Se alza la recurrente contra el auto por el que la Juez instructora acuerda el sobreseimiento provisional y archivo de la causa, así como contra la Providencia posterior en la que se rechazó su solicitud de prueba.

Es doctrina emanada del Tribunal Constitucional que el derecho a la tutela judicial efectiva reconocido en el art. 24 de la CE, en su dimensión de derecho a obtener una resolución judicial fundada en derecho sobre el fondo de las cuestiones planteadas, favorable o adversa, es garantía sobre la arbitrariedad e irrazonabilidad de los poderes públicos lo que implica, en primer lugar, que la resolución esté debidamente motivada, es decir, que contenga los elementos y razones de juicio que permitan conocer cuáles han sido los criterios jurídicos que fundamentan la decisión.

También ha dicho el Tribunal Supremo que la interdicción de la arbitrariedad en los poderes públicos supone que el Poder Judicial no puede ser ejercido mediante un puro decisionismo desprovisto de toda exigencia de racionalidad y que la función judicial manifestada a través de las sentencias y demás resoluciones de los Jueces y Tribunales ha de ser producto del análisis riguroso y de la reflexión de manera que la aplicación de la ley sea el resultado de un proceso racional dirigido, primero, a la determinación de los hechos y posteriormente a la aplicación de las normas de Derecho que procedan pues las resoluciones judiciales no son meras expresiones de voluntad, sino el resultado de la aplicación razonada y razonable de las normas jurídicas por lo que requieren una motivación que, aunque sea sucinta, proporcione una respuesta adecuada a Derecho a la cuestión planteada, SSTS 1029/99 de 25/ 6, 1008/2002 de 27/5 y 1574/2002 de 27/9.

Remarcando la necesidad de motivación de las resoluciones judiciales y explicando su finalidad dice la STS 59/2003 de 22/1 que la misma no es solo un requerimiento dirigido a la conciencia del Juez sino un imperativo de la propia concepción del Estado Democrático de Derecho, de la que se deriva el derecho del ciudadano a conocer las razones que han tenido en cuenta los Tribunales como órganos de justicia a los que corresponde juzgar, para adoptar una determinada resolución y a cuestionarla mediante el empleo de razonamientos distintos por la vía de los recursos ante otros Tribunales, cuando así proceda según las leyes de modo que la motivación cumple una doble función en cuanto que permite al ciudadano, conociendo las razones del Tribunal, el adecuado empleo de los remedios





que quepan contra la resolución y, además, facilita el control de la aplicación del Derecho por parte del órgano que conoce en vía de recurso.

En este caso, leído el auto dictado hace una mención genérica a los preceptos aplicables y a que los hechos denunciados no han sido debidamente acreditados, sin analizar ni valorar las diligencias practicadas, por lo que hay que estimar que no expone suficientemente los argumentos que han llevado a la decisión tomada, siendo insuficiente su motivación, siendo también insuficiente la de la providencia por la que deniega la práctica de diligencias peticionadas por el recurrente en tanto que se limita a remitirse a dicho auto, lo que ha de traducirse en la estimación del presente recurso y la declaración de nulidad de las resoluciones recurridas, a fin de que por la Juez instructora justifique los motivos por los que vino a acordar el sobreseimiento provisional y archivo de la causa y denegar la prueba solicitada por el hoy apelante.

**SEGUNDO.-** No se aprecian razones para imponer, por temeridad o mala fe, por lo que las costas de esta alzada, de conformidad con lo dispuesto en el art. 240 de la LECrim, deberán declararse de oficio.

#### **PARTE DISPOSITIVA:**

La Sala **ACUERDA: ESTIMAR PARCIALMENTE** recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] contra el Auto de fecha de 9 de septiembre de 2022 y la Providencia de 12 de septiembre de 2022, resoluciones ambas dictadas por el Juzgado de Instrucción N° 1 de Oviedo, y declarar la NULIDAD de las mismas, retrotrayendo las actuaciones del presente procedimiento al momento inmediatamente anterior a ser dictadas a fin de que se proceda a pronunciar unas nuevas en forma y en las que la decisiones adoptadas sean adecuadamente motivadas en el apartado correspondiente de Fundamentos de Derecho, de acuerdo con las razones descritas en el Fundamento de Derecho Primero de esta resolución, y ello sin entrar en el fondo y sin efectuar expreso pronunciamiento acerca de las eventuales costas de esta alzada.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Remítase testimonio de esta resolución al Juzgado de origen dejando certificación en el Rollo de Sala.

Así, por este su Auto, contra el que no cabe recurso alguno, lo acuerdan, mandan y firman los Ilmos. Sres. Magistrados de la Sala, doy fe.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal





que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

